

CXCI

1332-I-3, Valladolid. Mandato real de Alfonso XI a todos los concejos del obispado de Cartagena. Ordenando que se respetasen los valores establecidos para la acuñación y cambio de las monedas. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 85r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles et al alguazil et a los jurados de la çibdat de Murçia et de todas las villas et logares del obispado de Cartagena o a qualesquier que uos, que esta mi carta vieredes, salut et graçia.

Bien sabedes en commo uos enbie fazer saber por mis cartas de commo yo ordene et toue por bien de tomar en mi todos los cambios de todas las çibdades et villas et logares de mios regnos, et que aquel o aquellos que touieren las tablas de los cambios por mi den por el oro et por la plata, monedado et por monedar, finos et de peso segunt se contiene en las dichas mis cartas et non menos. Et agora fago uos saber que por razon que es mi voluntad de guardar la tierra de careza et que todas las cosas finquen en el presçio que agora estan, et los que touieren las tablas de los cambios por mi o la lauor de la moneda non ayan logar de conprar oro nin plata, monedado nin por monedar, por mas de los presçios que yo ordene, segunt se contiene en las dichas mis cartas, porque sy ellos conprasen la plata o el oro por mayor presçio aurian de encareçer todas las cosas, acorde et toue por bien de mandar et defender que ningunos de los que touieren las tablas del cambio por mi o la lauor de la mi moneda, non sean osados de dar por el oro nin por la plata, monedada nin por monedar, mayor quantia de lo que se contiene en las dichas mis cartas, en publico nin en ascondido, et el que mas quantia diere seyendo lo sabido por vna verdat, que por primera vez que pierda el oro et la plata que conpraren con al tanto de lo suyo, que yaga sesenta dias en la cadena; et por la segunda vez que lo pierda con el dos tanto de lo suyo et que salga fuera del regno por vn anno, et las penas que por esta razon fueren aquel o aquellos que en ellas cayeren, que sea la terçia parte para el acusador et las dos partes para mi.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el traslado della signado de escriuano publico, que lo fagades pregonar todo commo sobredicho es y, en Murçia, et en todas las villas et logares del obispado de Cartagena. Et que fagades prender por la pena a aquel o aquellos que en ella cayeren, et que la fagades guardar para fazer della lo que la mi merçed fuere.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada o el traslado della, commo dicho es, et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico de qualquier villa o logar,



que para esto fuere llamado, que de ende al omne que esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiço de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, tres dias de enero, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CXCII

1332-I-15, Valladolid. Mandato real de Alfonso XI al adelantado y concejos del reino de Murcia, notificándoles que Pedro Ruiz de Baltanas quedaba a cargo de los cambios en representación de Samuel Aben Huacar. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 85v-86r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia et de todas las villas et logares del obispado de Cartagena, et al adelantado del regno de Murçia o a qualquier o a qualesquier de uos, que esta mi carta vieredes, salut et graçia.

Bien sabedes en commo uos enbie fazer saber por otra mi carta, de commo ordene et toue por bien de tomar en mi todos los cambios de todas las çibdades et villas de mios regnos, et los cambios de y, de Murçia, et de todas las villas et logares del obispado de Cartagena toue por bien de los encomendar a don Samuel Aben Huacar, mio fisico, o aquel o aquellos que el y posiere por sy. Et, agora, fago uos saber que yo enbio alla a Pedro Ruyz de Baltanas, mio vallestero, para que se encargue de todos los cambios de y, de Murçia, et de todas las villas et logares del obispado de Cartagena en nonbre et en uoz de don Samuel.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que ayudedes al dicho Pedro Ruyz, mi vallestero, en todo lo que mester ouiere vuestra ayuda en esta razon, porque se cunpla todo lo que yo enbio mandar por mis cartas en esta razon.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico de qualquier villa, que para esto fuere llamado, que de ende al que esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiço de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XV dias de enero, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

